

Universidad de Chile

16.

N.º 1819

Santiago, Enero 1.º de 1874

Señor Ministro:

El Consejo Universitario, después de una detenida discusión, ha aprobado en la forma que ha continuación se expresa las bases propuestas por el Señor Decano de Medicina para el convenio que debe celebrarse entre el Gobierno y las personas a quienes se ausiliará con fondos públicos para que perfeccionen en Europa sus estudios en la referida Facultad:

1.º El Gobierno contratará cuatro por lo menos, que sean, por lo menos, bachilleres en medicina, los cuales se dedicarán a perfeccionar en Europa el estudio de los ramos de medicina, especialmente el de aquellos que designe la Facultad respectiva, con la obligación de venir a enseñar en Chile estos últimos ramos.

Sin embargo, el Gobierno podrá destinarlos a la enseñanza de otros ramos de medicina si lo hallare por conveniente.

2.º El contrato será celebrado con los interesados si tuvieren capacidad para contratar o con sus padres o

ciudadanos si no lo fueren. En todo caso, el contrato no
será pagado por persona abonada.

3.º El Gobierno asignará por todo anual, a
personas mencionadas, una pensión que no baje de
cientos pesos anuales, ni exceda de mil doscientos.

Los gastos de viaje, los de cualquiera otra
naturaleza, serán de cuenta de los interesados.

4.º El Gobierno, cuando las personas contra-
tadas vuelvan a Chile, las preferirá, en caso de vacante, y en
defecto de aptitudes, para el desempeño de alguna clase de medi-
cina.

5.º El Gobierno asignará a las jóvenes m-
cionadas la pensión a que se refiere el art. 3.º por el tér-
mino de tres a cinco años.

6.º Las personas contratadas estarán obli-
gadas a seguir en Europa los cursos necesarios, a presentarse
ante los años de su contrato cada seis meses al respectivo
Agente diplomático de Chile, o la persona que designe
el Gobierno un certificado de aplicación i de asistencia
los cursos, a recibirse de médicos en Europa, a traer un
certificado de idoneidad i aprovechamiento; a recibirse de m-
dicos en Chile; i a desempeñar por seis años la clase de
medicina que les designare el Gobierno o este tiene a bien
darles una, i a servir por el mismo tiempo una sala
alguno de los hospitales de Santiago, si la autoridad
correspondiente se las encomienda.

7.º Los padres deberán devolver al
Gobierno el monto de las pensiones recibidas si las con-
tratas fallaren por su voluntad, al cumplimiento de alg-

de las obligaciones estipuladas en el contrato.

Sea el honor de comunicarlo a V.S.
para los fines consiguientes, en cumplimiento de los
órdenes de V.S.

Dios que a V.S.

Ignacio Domeyko

